



# GACETA DE MANILA

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 6 de Agosto próximo vendiero á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 5.º lote núm. 3 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio insertos en las «Gacetas de Manila» núm.s 128 y 135 de 9 y 16 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 22 de Junio de 1888.—Francisco Rapallo. 3

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 6 de Agosto próximo vendiero, á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos elaborados de madera comprendidos en el grupo 1.º lote núm. 21 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 126 de 7 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 22 de Junio de 1888.—Francisco Rapallo. 3

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 6 de Agosto próximo vendiero á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 8 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 124 de 5 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal,

sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 22 de Junio de 1888.—Francisco Rapallo. 3

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 25 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Depositaria de Hacienda de la provincia de Batangas, 14.º concierto público y simultáneo para vender una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Lobo de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 134.14 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 14 de Diciembre del año 1886.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º, ó su equivalente el día y hora señalados en el expediente en que consta la medicion, tasacion y plano de los referidos bienes se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila 25 de Junio de 1888.—Luis Sagües. 3

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á Don Eusebio Mola y Altemir y D. Exequiel Moreno, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de Mindoro, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 29 de Mayo de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. 1

Por el presente, se llama y hace saber á D. Manuel Gonzalez Quesada y D. Leoncio Navarrete y S. Miguel, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Misamis, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 29 de Mayo de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. 1

Por el presente, se llama y hace saber á D. José de Pastors y D. Juan R. Romero, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Iloilo, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 29 de Mayo de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. 1

Por el presente, se llama y hace saber á D. Ricardo Diaz Galvan y D. Antonio Conde, Administrador é Interventor que fueron de Ilocos Norte, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 29 de Mayo de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. 1

Señal suscritores foráneos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

Desde las ocho á las once de la mañana del día 30 de actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dados las once de la mañana del referido día 30; se satisfarán al día siguiente, los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados. Manila 25 de Junio de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. 1

### ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo «Remus», que saldrá de este puerto para la línea del Norte de Luzon el Miércoles 27 del actual á las ocho de la mañana, esta Central remitirá á las seis de la misma la correspondencia que haya para Subic, Zambales, Sual, Pangasinan, Union, ambos Ilocos, Abra, Tia-gan, Trinidad, Bontoc, Lepanto, Cagayan, Aparri y Santo Domingo de Basco.

Por el id. id. «Rómulus», que saldrá de este puerto á las diez de la mañana, esta Central remitirá á las ocho de la misma la correspondencia que haya para Batangas, Mindoro, Boac, Laguimanoc, Pasacao, Camarines Sur, Burias, Masbate, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Albay, Tabaco y Oatanduanes.

Por el id. id. «Luzon», que saldrá de este puerto para la línea del Sur del Archipiélago el Miércoles 27 del actual á las doce del día, esta Central remitirá á las diez de la mañana la correspondencia que haya para Culion, Cuyo, Puerto Princesa, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Zamboanga, é Isabela de Basilan.

Por el vapor-correo «Salvadora», que zarpará de este puerto para Singapore el Sábado 30 del actual á las nueve de la mañana, esta Central remitirá á las siete de la misma la correspondencia oficial y particular que hubiere para dicho punto y Europa.

Manila 25 de Junio de 1888.—El Jefe de servicio, E. Llamas.

### ADMINISTRACION DE H.ª P.ª DE MANILA.

#### Clases pasivas.

El día 2 del próximo mes de Julio, se abrirá el pago á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en estas Cajas, en la forma siguiente:

Día 2 Cesantes, Jubilados y Gracia.  
Día 3 y 4 Monte-pio civil, y días 5 y 6 Monte-pio militar.

Los pensionistas que no se hubieran presentado en los días arriba señalados, serán dados de baja hasta la siguiente nómina.

Manila 25 de Junio de 1888.—Juan Pacheco.

#### Cédulas personales.

En armonía á lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre y Decreto del Gobierno General de estas Islas, de 17 de Febrero últimos; esta Administracion abonará á los RR. Curas Párrocos de esta provincia, desde el día 1.º al 5 de Julio próximo, las atenciones para el culto y los extipendios pertenecientes al mes actual.

Manila 25 de Junio de 1888.—El Administrador, Juan Pacheco.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de construccion y recomposicion de las cadenas, grilletes, pernos y chavetas que se nece-

aitan en los Establecimientos penales de esta plaza y Zamboanga por el término de un año, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de Presidios para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital por el término de un año la construccion y recomposicion de las cadenas, grilletes, pernos y chavetas que sean necesarias en los Establecimientos penales de esta Plaza y Zamboanga que tiene á su cargo.

1.a Contratar en subasta la construccion y recomposicion de las cadenas, grilletes, pernos y chavetas que se necesitan en los Establecimientos penales de esta plaza y Zamboanga por el término de un año á contar desde el dia en que sea adjudicada la contrata, bajo el tipo en cantidad descendente para la licitacion de cada una de las obras nuevas y de recomposicion cuyo pormenor es el siguiente:

Obras de nueva construccion.

	Pesos.	Cént.
Por la de cadena de 54 eslabones de 3 pulgadas de estension.	1	30
Por id. de un grillete.	•	28
Por id. de un perno.	•	25
Por id. de una chaveta.	•	16
Por id. de una eslabon de cadena.	•	06 2½

Obras de recomposicion.

Por la de un eslabon de cadena.	•	01 6½
Por la de un grillete.	•	15
Por la de un perno.	•	06 2½

2.a La Hacienda satisfará el valor á que asciendan las construccion y recomposiciones ejecutadas mediante el pedido competentemente autorizado por la Inspeccion y siempre que reunan las condiciones que se espresarán, verificándose la entrega donde y á satisfaccion de quien se designará en este pliego.

Obligaciones del contratista.

3.a El contratista se compromete á construir y hacer mérito, con estricta sujecion á las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y de antemano en la Inspeccion general de Presidios.

4.a Dichas cadenas y demás piezas de ser entregadas en la Inspeccion general de Presidios las presentará el contratista en la Maestranza de Artillería, para que sean reconocidas y con certificacion de sus debidas condiciones dada por los maestros armeros las entregará á satisfaccion del Inspector, exigiendo recibo.

5.a Justificada la entrega en el concepto espresado en la anterior condicion presentará el contratista el documento que le acredite para la liquidacion y pago de su importe á los precios estipulados en el remate.

6.a El contratista servirá todos los pedidos que se le exijan por la Inspeccion y estén autorizados, por la Contaduría Central dentro de los plazos que se le fije, que nunca bajarán de 20 dias.

7.a Será de cuenta y riesgo del rematante el envío á las Comandancias de esta plaza y Zamboanga de las cadenas y demás fianzas correspondientes á aquellos Establecimientos, asi como el recibo en dichos puntos y conduccion á esta Capital de las descompuestas que haya necesidad de retornar para su reemplazo y recomposicion.

8.a Las cadenas y demás piezas que despues de haber sufrido varias composiciones se hallasen enteramente inútiles para el servicio, las recibirá el contratista como hierro viejo, abonando setenta y cinco céntimos por cada pico, cuyo importe le será descontado en las primeras liquidaciones que se practiquen.

9.a Para poder entrar en licitacion acompañarán los interesados á la proposicion que presenten ante la Junta de Reales Almonedas un documento por el cual acreditan haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de veinte pesos y veinticinco céntimos á que asciende el 5 p<sup>o</sup> de cuatrocientos cuatro pesos y noventa y cinco céntimos, que se suponen han de invertirse en un año, cuyo depósito se ampliará hasta el 10 p<sup>o</sup> por la persona á quien se adjudique este servicio para garantir solo podrá consistir en metálico depositado asimismo en la pre-

citada Caja á responder del estricto cumplimiento de la contrata.

Responsabilidades que contraen los contratistas.

10. La del inmediato pago de la multa de 50 pesos en papel correspondiente en que queda incurso el contratista por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas.

11. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito en fianza que como garantía se le exige en la condicion 9.a y con los bienes que posea si aquel no alcanzase la diferencia del primero al segundo remate que se celebre.

12. Si no se presentase proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por administracion, respondiendose en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gasto y de los perjuicios que se le hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio, al tenor de lo dispuesto en la condicion anterior.

13. Será de cuenta del rematante los gastos de papel sellado y demás que origine el otorgamiento de la escritura de conrato y de la primera copia auténtica de la misma que deberá facilitar á la Inspeccion de los Establecimientos penales.

Condiciones generales.

14. La subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta de Reales Almonedas en el dia y hora que al efecto se señalarán.

15. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en papel de sello 10.<sup>o</sup>, autorizándolos con su firma y sujetándose al modelo que obra á continuacion sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condicion 9.a, no admitiéndose los que carezcan de este indispensable requisito.

16. Segun vayan recibiendo los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre-escrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo las consecuencias del escrutinio.

17. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas por la condicion 9.a.

19. La Intendencia general despues de la formalizacion de la escritura expedirá un despacho al contratista del que tomará razon la Contaduría, y éste será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata, hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Autoridad Superior de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo la vía contencioso-administrativa establecida por Real Decreto de 4 de Julio de 1861.

21. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos con la administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleve á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion, en conformidad al art. 9.<sup>o</sup> del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contra-

das ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 3.<sup>o</sup> del mencionado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contencioso-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y 4 de Julio de 1861.

Manila 6 de Diciembre de 1887.—El Inspector.—P. O.—El Ayudante, Eduardo Alcántara.

Modelo de proposicion.

El que suscribe habiendo visto anunciado en la «Gaceta» de esta Capital núm. . . . del dia de . . . la subasta para la construccion y recomposicion de las cadenas y grilletes, pernos y chavetas que pueden ser necesarios en los Establecimientos penales de esta plaza y Zamboanga, se compromete á hacer este servicio á los precios de . . . y con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo redactado por la citada Inspeccion, de que se ha enterado.

Fecha y firma.

Es copia, Miguel Torres.

3

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gabriel Marayag, enclavado en el sitio denominado Mozocin jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Gabriel Marayag.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Mozocin jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de cuarenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas y noventa centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos denunciados por Miguel Cammayo y Cornelio Manaligod; al Este los mismos al Sur, terrenos baldíos realengos y al Oeste los denunciados por Antonio Guiking.

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos treinta y siete pesos cincuenta céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.<sup>o</sup> espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 11.87 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente ínterin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Adminis-

trador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la provincia antes citada, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesionada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 18 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües. — Es copia, Pereyra.

#### Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de.... que habita calle de.... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de.... de la jurisdiccion.... de la provincia de... en la cantidad de.... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de.... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El día 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cipriano Maganay, enclavado en el sitio denominado Cambalagan barrio Banco jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Cipriano Maganay.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cambalagan, barrio Banco, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de ciento once hectáreas, once áreas y treinta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, el estero Uanang; al Este, terreno baldío; al Sur, id. solicitado por Enrique Laman, y al Oeste, id. id. por Domingo y Atanasio Laman.

2.ª La enajenacion se llevará a cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos once pesos y once céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de p<sup>o</sup>s. 10.55 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia segun el dicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte

de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Quarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila 18 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Sagües.

Modelo de proposición.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de... de la jurisdicción de... de la provincia de... en la cantidad de... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de... el 5 p<sup>s</sup> de que habla la condición 6.ª del referido pliego. 3

El día 26 de Julio próximo a las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de esta provincia de Manila y distrito de Morong, bajo el tipo en progresión ascendente de 529111 pesos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 130 de fecha 11 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila 25 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Julio próximo a las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del segundo grupo del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 3541 pesos 83 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 121 de fecha 2 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila 21 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 2

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que a continuación se expresan:

Table with 5 columns: Núm., Fechas, Importe de los préstamos, Nombres. Rows include Florencio Asancion, Apolonio Gabriel, Ana Almendra, Felix Gerónimo.

Los que se crean con derecho a dichos documentos se presentarán en esta oficina a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos a favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila a 23 de Junio de 1888.—Dr. Manuel Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de Tanauan de esta provincia un caballo de pelo canelo, cogido suelto, sin dueño conocido en el barrio de Darasa comprensión de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 21 de Junio de 1888.—Garrido.

Hallándose depositado en el Tribunal de Taysan de esta provincia, tres toros a saber: el uno de pelo colorado, el segundo de pelo bayo y el tercero de pelo baruan, cogidos sueltos, sin dueño conocido en el barrio de Pinagbayan comprensión de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 21 de Junio de 1888.—Garrido.

Hallándose depositados en el Tribunal de Sto. Tomás un caballo de pelo castaño y una yegua de pelo grullo, cogidos sueltos, sin dueño conocido en la comprensión de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 22 de Junio de 1888.—E. de Ibarra.

Hallándose depositadas en el Tribunal de Talisay de esta provincia una yegua con cria de pelo obscuro y bayo respectivamente, cogidas sueltas, sin dueño conocido en el

barrio de Banga comprensión de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 22 de Junio de 1888.—E. de Ibarra.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositada en el Tribunal del pueblo de Silan de esta provincia, una yegua de pelo castaño con marcas, cogida suelta en los campos del mismo, destrozando sembrados, sin dueño conocido, los que se consideran con derecho a dicho animal, se presentan a reclamarlo en este Gobierno previa presentación de los documentos de su propiedad dentro del término de 30 días contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Cavite 22 de Junio de 1888.—Marín.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 30 del presente mes a las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 23 de Junio de 1888.—Dr. Candelas.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6532 por parricidio, se cita, llama y emplaza a la testigo ausente Severa Gutierrez, soltera, de 40 años de edad, de oficio servienta, natural de Vigan provincia de Ilocos Sur, domiciliada en el arrabal de Binondo y empadronada en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, para que en el término de 9 días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a prestar declaración en la referida causa, apercibida de que en caso contrario se la parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo a 25 de Junio de 1888.—Cipriano Reyes.

Don Joaquin Escudero y Tascon, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ponciano Redillas, indio, natural y vecino de Oas, casado jornalero, no sabe leer ni escribir, del barangay núm. 57 del expresado pueblo contra quien me hallo instruyendo la causa núm. 3646 sobre robo con lesiones, para que por el término de 30 días, comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz en los llamamientos judiciales; entendiéndose al efecto las notificaciones y demás diligencias en los Estrados de este Juzgado.

Dado en Albay 8 de Junio de 1888.—Joaquin Escudero y Tascon.—Por mandado de su Sría., Paciano Imperial.

D. Juan de Ascanio y Nieves, Juez de primera instancia de la provincia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Timoteo Gonzalez, de estado casado, de 41 años de edad, natural y vecino del pueblo de Silan, para que en el término de 9 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca el citado D. Timoteo en este Juzgado para oír providencia en la causa núm. 4860 que se instruye contra D. Laza Quiamson por detención ilegal, apercibido que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite 16 de Junio de 1888.—Juan de Ascanio.—Por mandado de su Sría., Pedro Paig.

Don Antonio Majarreis, Juez interino de primera instancia de esta provincia de Pangasinan por sustitución reglamentaria, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Dionisia Tiban, vecina de S. Manuel de esta provincia y muger de Lorenzo Lorenzana, para que por el término de nueve días contado desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 9755 seguida contra Vicente Basa y otros por homicidio y robo en cuadrilla, apercibida que de no hacerlo, se la pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen a 19 de Junio de 1888.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevarra.

Don José Barberán y Olba, Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Manguian, infiel llamado Dayao, vecino del sitio de Pangpang comprensión del pueblo de Bongabon de esta provincia, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», compa-

rezca en este Juzgado a declarar en la causa núm. que se sigue contra Fabiano Miralles y otro por robo, apercibido que de lo contrario se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan a 19 de Junio de 1888.—José Barberán.—Por mandado de su Sría., Andrés Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ignacio Roca, indio, soltero, de 20 años de edad, natural y vecino de Sta. Cruz de Napo, de estatura regular, ojos pequeños, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares, cogido y con un lunar encima de la ceja derecha, procesado en la causa núm. 775 de este Juzgado por hurto para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en la cárcel pública de esta Cabecera a sufrir la pena que le ha sido impuesta por Real ejecutoria recaída en dicha causa, apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Calapan a 21 de Junio de 1888.—José Barberán.—Por mandado de su Sría., Andrés Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eusebio B. Paula Esguerra y Margarita Hernandez procesados en causa núm. 708 de este Juzgado por homicidio, para dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial» comparezcan en este dicho Juzgado a fin de notificarse la Real sentencia recaída en la expresada causa, apercibido de que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro a 21 de Junio de 1888.—José Barberán.—Por mandado de su Sría., Andrés Moreno.

Don Dionisio Chanco, Juez sustituto de primera instancia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto a los ausentes nombrados Julian y Ceto (a) Bodog, vecinos del pueblo de Rosario de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado a defender sus cargos que les resultan en la causa núm. 10602 que se sigue contra los mismos y otros por robo en cuadrilla con lesiones graves, apercibidos de que en otro caso se les declararán contumaces y rebeldes, se continuará la causa en los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas 21 de Junio de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., José de Vera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto a los ausentes José Villanueva y Petra de Villa, vecinos de Lipa de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado a defenderse de los cargos que les resulte en la causa núm. 10588 que instruye contra los mismos por hurto, con apercibimiento de que si no lo verificaren se les declarará contumaces y rebeldes a los llamamientos judiciales y se sustanciará la causa en los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas a 20 de Junio de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., José de Vera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Esteban Africa, vecino de Talisay de esta provincia, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente a este Juzgado a defender el cargo que le resulta en la causa núm. 10533 que instruye contra el mismo y otros por hurto, con apercibimiento de que si no lo verificare se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales y se sustanciará la causa en los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas a 20 de Junio de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., José de Vera.

Don Alfredo del Aguila Brena, Capitan graduado, Teniente de Infantería del Regimiento de Infantería Ibero núm. 2, y fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento para instruir la causa contra el soldado de la tercera compañía del citado Regimiento Julian de la Concha Cruz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Julian de la Concha Cruz, hijo de Joaquin y de Hilaria, natural de Tagbilaran provincia de Cebu, avecinado en Manila, de oficio estudiante de 16 años de edad, cuyas señas, son las siguientes: pelo negro, ojos grises, cejas negras, color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura un metro quinientos treinta milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria y «Gaceta oficial» de esta provincia comparezca en esta Fiscalía ó en el Cuartel de la Luneta, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de primera deserción, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez recomiendo a todas las autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado.

Manila 22 de Junio de 1888.—Alfredo del Aguila.